

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, Hoy al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2017 - 00164** informando que obra escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, identificada con C.C. No 53.036.634 y T.P. 209.072 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandada UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, observa el despacho que la demandada UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA presenta a folios 161 Y ss escrito de llamamiento en garantía, en consecuencia procede **ADMITIR** el llamamiento en garantía de las ENTIDADES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, **cítese** al proceso, el interesado acredite el trámite de la notificación en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 03 del 20 de diciembre 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2018-00279**, informando que obran escritos de subsanación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal, por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De igual forma, verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA de PENSIONES – COLPENSIONES reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **OCHO (08)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 03 del 20 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Hoy al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2019-00466**, informando que al plenario a folio 83 obra poder otorgado por la demandada ALMAGRARIO SA – EN REORGANIZACIÓN, así mismo obra memorial informando que la demandada no se encuentra notificada en debida forma. Sírvase proveer. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que en tanto la demandada ALMAGRARIO SA – EN REORGANIZACIÓN presenta poder a folio 83, téngase por notificada por conducta concluyente a esta sociedad y en razón a ello se CONCEDE el término de ley para que proceda a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 03 del 20 de enero de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2021. En la fecha al Despacho el presente bajo radicado N° **2019 - 0889** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (3 y 8) no da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales Condenatorias No 3 y 4 se excluyen, sin que establezca en debida forma las pretensiones principales y subsidiarias. Incumpliendo la exigencia legal respectiva.

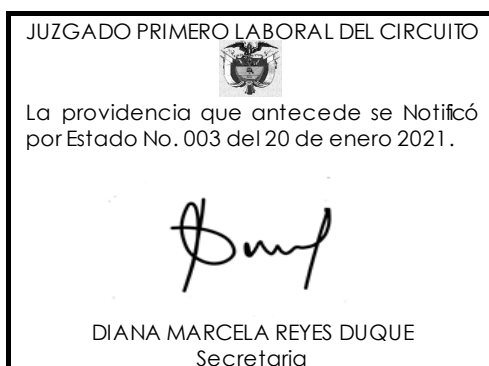
En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 CPC aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0890** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NATALIA ALEJANDRA SUÁREZ VARGAS** contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** representada legalmente por ERNESTO FAJARDO PINTO o quien haga sus veces, **EMPRESA COMERCIALIZADORA Y CONSULTORA S.A.S** representada legalmente por ADRIANA MARCELA GALEANO CAMACHO o quien haga sus veces y de forma solidaria contra los señores **ADRIANA MARCELA GALEANO CAMACHO** y **ENRIQUE SALGADO AYA**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

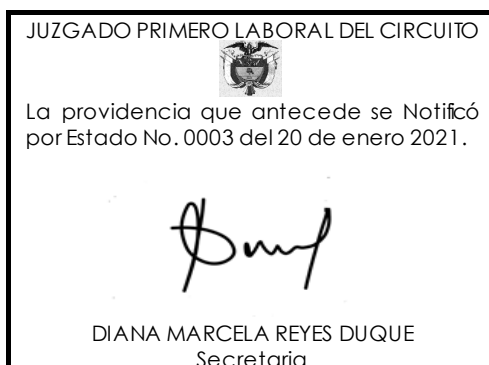
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0981** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** representada legalmente por SANDRA GÓMEZ ARIAS o quien haga sus veces y contra **ASESORES EN DERECHO SAS** representada legalmente por ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

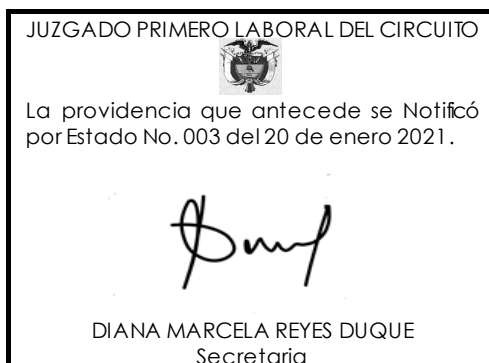
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2019-01364**, con subsanación de demanda allegada en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por SERGIO CHALELA CHAHIN, contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA - AVIANCA SA representada legalmente por ANA MARIA CEBALLOS o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 03 del 20 de enero de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2019-01366**, con subsanación de demanda allegada en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por FIDELA BENÍTEZ DE BAUTISTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de sus representantes legales siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 269 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 03 del 20 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2020-00159**, con subsanación de demanda allegada en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio,

1. Persiste en la omisión de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 2 Art. 25ª ídem, el cual dispone "Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias", (subrayado fuera del texto), al respecto observa el Despacho que las pretensiones del escrito subsanatorio contenidas en (Nº 4 y 5) continúan excluyéndose entre sí.

En consecuencia, conforme lo previsto en Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda. Secretaría devuelva a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 03 del 20 de enero de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2020, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-00195**, proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá, con copias y anexos, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Adecúe.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 8 ídem, integre los fundamentos de derecho con razones de derecho y fundamentos facticos en un mismo acápite. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. la documental obrante a folio 5 no se relaciona, adecue o excluya.
5. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10 ídem. precise la cuantía de las pretensiones
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26 ídem. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en la demanda, así mismo indique en debida forma el Juez a quien se dirige y la clase de proceso que adelanta. Adecue
7. Así mismo ACREDITE la libelista su calidad de Abogado inscrito y en ejercicio, de conformidad con el Art. 33 del CPTSS.
8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26 ídem. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en Acápite respectivo.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas a través de apoderado judicial, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 03 del 20 de enero de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.07 de septiembre de 2020 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-00197**, con copias y anexos, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora LUZ MARINA SERNA PACHECO, identificada con C.C.No. 53.080.686 y T.P No. 91.200 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte actora. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. la documental obrante a folios 3, 6 10 y 11 no se relaciona en el escrito de demanda, adecue o excluya.
2. No allega la totalidad de la documental relacionada en (No. 4) Aporte o excluya.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26 ídem. Aporte certificado de existencia y representación legal de las demandadas. Relacione en Acápites respectivos.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 Art. 26 ídem. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre las pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 03 del 20 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2020, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-00204**, con copias y anexos, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora BEATRIZ RIAÑO CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 55.159.617 y T.P No. 131.854 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte actora. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. la documental obrante a folio 10 no se relaciona en el escrito de demanda, adecue o excluya.
2. No allega la totalidad de la documental relacionada en (No. 3) Aporte o excluya.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 Art. 26 ídem. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre las pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 03 del 20 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria